

CABU: FJ



1020013625

KGFI054
31889
A52
1890

CODIGOS DE COMERCIO COMPARADOS

A. de J. Lozano.



CÓDIGOS

DE COMERCIO

COMPARADOS

1890

CABU: FJ



1020013625

A. de J. Lozano.



CÓDIGOS

DE COMERCIO

COMPARADOS

1890

CABU: FJ



1020013625

LOZANO

CODIGOS
DE COMERCIO

KGF1054
.31889
A52
1890
-
-



0013625

H. 10
345
L.

CODIGO DE COMERCIO
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



QUE COMENZÓ Á REGIR

EL 1.º DE ENERO DE 1890

concordado literalmente
con el que dejó de estar en vigor en la misma fecha
y con los vigentes en España, Francia, Bélgica, Alemania, Italia,
Holanda y Portugal.

Lleva un Apéndice
que contiene íntegra la Ley del Timbre, y sus aclaraciones, reformas, adiciones, etc.,
en número de ciento setenta y siete,
hasta el 31 de Julio del presente año (1890), y las leyes sobre Marcas de Fábrica
y Patentes de Privilegio.

OBRA ARREGLADA POR EL SEÑOR

D. ANTONIO DE J. LOZANO

Abogado y Notario Público,
Director del periódico "Guía Práctica de Derecho."

Edición de la "Guía Práctica de Derecho"

MEXICO
IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE A. DE J. LOZANO
CERRADA DE JESÚS, NÚM. 10, ENTRESUELO Y BAJOS
1890

451
A. 1890

213290

KGF1054
31889
A52
1890



Derechos de reproducción y traducción
reservados, con arreglo a la ley.

Lic. J. Banta Cárdenas Jiménez Febrero 5. de 1896.



A LA VENERABLE E IMPERECEDERA MEMORIA
de mi maestro, el filósofo-juristaconsulto jalisciense

SR. D. AURELIO HERMOSO;

Al primer abogado del foro de Jalisco,

EL SR. D. JOSE DE J. CAMARENA;

AL MODESTO Y PATRIOTA JALISCIENSE,

EL SR. D. LINO MARTINEZ;

AL INTELIGENTE Y PROGRESISTA HIJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

EL SR. D. LINO NAVA;

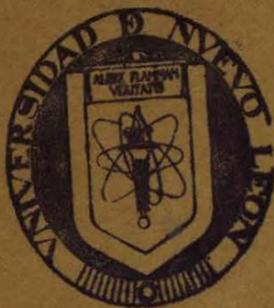
Dedica este estudio de legislación comparada, como un recuerdo de gratitud al primero, y una muestra de sincera amistad y cariño a los demás,

El Autor.



23018

11 Oct-2013
Fondo Jurídico de la UNG



BIBLIOTECA



ACERVO JURIDICO

136477

A LOS LECTORES DE ESTE LIBRO

Con el propósito de ensanchar el programa del periódico *Guía Práctica de Derecho*, que ve la luz pública en esta Capital, nos decidimos á agregar á las diez y seis páginas semanarias, de que ya se componía, otras diez y seis páginas dedicadas á la publicación de alguna obra de derecho, de aquellas que más utilidad práctica pudieran prestar á sus lectores, ya fueran originales de los redactores de dicho periódico, ya se tradujeran ó simplemente se hiciera una reproducción.

En los días en que nos decidíamos á llevar á cabo semejante mejora acababa de publicarse el nuevo *Código de Comercio* é iba á comenzar á regir al poco tiempo (el 1.º de Enero de 1890); una de las distinguidas personas que formaron la comisión que lo redactó nos ofreció su ilustrado concurso para comparar dicho Código con el que dejaría de regir y con los de España, Francia, Bélgica, Alemania, Holanda, Italia y Portugal, publicando como comentarios las discusiones que se tuvieron por la referida comisión al tiempo de formarlos; y aceptada con entusiasmo la valiosa oferta, después de allanar algunas dificultades, se empezó á hacer la publicación. Pero por desgracia, la persona encargada de arreglar la obra, que lo era el señor Lic. D. José María Gamboa, sólo pudo, por sus muchísimas é imprescindibles ocupaciones, darnos el material correspondiente á los diez y ocho primeros artículos. La obra estaba anunciada, el compromiso contraído con el público era demasiado serio y el tiempo trascurría sin dar cumplimiento á este ¿qué hacer en semejante caso? . . . El Director de la *Guía Práctica de Derecho*, Lic. D. A. de J. Lozano, creyó que era de su deber salvar la situación creada, y aunque temeroso por no tener materiales acumulados, ni haber hecho estudios previos para el efecto, acometió la empresa de seguir comparando el mencionado Código, sirviéndose para el caso, como de preciosa brújula, de la magnífica obra del señor D. José Gallostra y Frau; sobre concordancias del Código de Comercio Español vigente.

No nos toca juzgar como cumplió su com.

promiso; es á los lectores de la obra á quienes toca pronunciar el fallo.

Con el objeto de conseguir el permiso para publicar las actas levantadas de la discusión habida al formar el Código, se pidió la autorización correspondiente al Ejecutivo Federal, obteniéndose sin dificultad alguna un pronto y favorable acuerdo, el cual se anunció luego en el periódico; pero pasaron días y más días sin que se lograra disponer de tales documentos, á pesar de las gestiones hechas ante el Ministerio de Justicia, y ni siquiera se daban esperanzas de que se facilitarían, por lo cual, en carta bien extensa, de 10 de Abril del corriente año, fué preciso hacer una súplica al Sr. Presidente de la República para que se sirviera ordenar, si lo consideraba justo, el que se cumpliera su superior acuerdo, y cuatro días después el primer Magistrado de la Nación, con una justificación digna de todo aplauso, escribía al Director de la *Guía Práctica de Derecho* la siguiente carta:

"México, Abril 14 de 1890.—Señor Lic. Antonio de J. Lozano.—Presente—Estimado amigo:—Impuesto de su favorecida de 10 del actual, tengo el gusto de decirle que hablaré con el señor Secretario de Justicia respecto al asunto á que U. se refiere, y mucho celebraré que pueda resolverse en el sentido que desea; pero de todos modos, será bueno que U. hable también con el señor Lic. Baranda, quien le comunicará el resultado de dicho negocio.—De U. afmo. amigo y servidor—Firmado.—Porfirio Díaz."

Como resultado de esta carta, el Sr. Lic. Lozano tuvo una conferencia con el señor Ministro de Justicia, en la cual se convino en que se facilitarían desde luego las actas repetidas, á cuyo efecto se pedirían á la comisión, pero que no se publicarían íntegras, sino sólo un extracto de ellas, por dos motivos: primero, porque estaban incompletas y hechas sin ánimo de publicarse, y segundo, porque ni lo correspondiente á derecho marítimo, ni lo relativo á procedimientos (más de la mitad de todo el Código) había sufrido discusión.

Un mes después, sabiendo que la opinión del Sr. Ministro era la de siempre no facilitar las actas ofrecidas, el Sr. Lic. Lozano le escribió la carta que en seguida se copia:

"México, etc.—Sr. Ministro de Justicia, etc.—Lic. D. Joaquín Baranda.—Presente. —Muy señor mío:

"Como se sirvió vd. indicarme la vez que tuve el gusto de que habláramos he ido varias veces al Ministerio con el Sr. Oficial Mayor para que se me proporcionen las actas de la comisión que formó el nuevo Código de Comercio y para cuya publicación tengo el acuerdo del Supremo Gobierno; pero se me ha informado que ni se han entregado á esa Secretaría dichas actas, ni hay esperanza de que se entreguen.

"En vista de lo anterior, voy á permitirme molestar á vd. por la última vez, á fin de suplicarle atentamente que tenga la bondad de indicarme cuando podrá disponer de dichas actas, ó si por algún nuevo motivo no se me pueden siempre proporcionar, á pesar del acuerdo del Sr. Presidente de la República, pues la obra á que deben de servir de Apéndice está al terminarse y cualquiera interrupción me traería pérdidas, á más de los gastos ya hechos, bajo la fé del Acuerdo supradicho.

"Espero de la amabilidad de vd., señor Ministro, que se servirá perdonar esta nueva molestia, que espero será la última, pues en caso de que no pueda disponer de las actas, ya porque no sea posible que las entregue la comisión ó por cualquiera otra circunstancia, pienso terminar mi obra sin ellas, sirviéndome de disculpa para con mis suscritores la fuerza mayor, á cuyo efecto publicaré las gestiones que he hecho para vencerla, inclusive la carta que dirigí al señor Presidente de la República.

"Soy de vd. etc.—Antonio de J. Lozano."

El señor Ministro de Justicia se sirvió contestar en los siguientes términos, al señor Lozano:

"México, Mayo 15 de 1890.—Señor Lic. Antonio de J. Lozano.—Estimado compañero.—Me impuse de la apreciable carta de vd. fecha 13 del mes actual.

"En contestación debo decirle: que los Señores que formaron la última Comisión del Código de Comercio, no han remitido todavía al Ministerio las actas de sus sesiones. Probablemente se ocupan en revisarlas y corregirlas, y en este caso, el retardo me parece bastante justificado.

"Cuando se reciban dichas actas se pondrán á disposición de vd., puesto que el Gobierno ha dado su consentimiento para su publicación.—Quedo de vd. afectísimo compañero y seguro servidor.—Firmado.—J. Baranda."

Nótese que la carta del Sr. Ministro lleva fecha 15 de Mayo, ocho meses después de que se sancionó el Código de Comercio, y en vez de ordenar que se entregaran las actas al Ministerio, á cuyo archivo pertenecen, aventura una disculpa á favor de la Comisión.

Después de esto no nos quedaba más recurso que el de ocurrir nuevamente á la justificación del primer Magistrado de la República, á distraer su atención de asuntos de mayor interés, y á establecer en su ánimo la lucha para resolver este asunto: ó dándonos la razón contra la manera de obrar del señor Ministro de Justicia, lo que sinceramente creemos que hubiera sucedido, ó sancionando los actos de éste, contra nosotros que sólo pedíamos el cumplimiento de un Acuerdo presidencial; contra nosotros que aventuramos nuestro trabajo y un capital, con sacrificios conseguidos, para hacer la publicación de una obra de utilidad pública; contra nosotros que, aunque en pequeña escala, procuramos ayudarle con esto en sus trabajos de regeneración social, sin pedirle nada en cambio. . . . sin pretender pesar sobre el presupuesto. . . .

No quisimos, pues, ocurrir de nuevo al señor Presidente de la República y pensamos en la manera de llenar tan grande vacío que quedaba en el interés de la obra, decidiéndonos, al final, por publicar como Apéndice la Ley del Timbre vigente, con sus aclaraciones, explicaciones, etc., que la vuelven más intrincada de lo que es en sí misma, máxime cuando muchas de ellas, de obligación general, ni siquiera se han dado á luz oficialmente.

Creemos que estábamos en lo justo cuando desesperamos de conseguir las actas, puesto que hoy hace un año que se sancionó el Código de Comercio y dichos documentos no van á su archivo todavía, y creemos también que hemos beneficiado á los lectores de este libro con la sustitución hecha de la Ley del Timbre á las actas de la discusión del repetido Código, pues ellas, formadas las más (si acaso se forman y sólo de los artículos que se discutieron) muchísimo después de que ha estado vigente éste, ya no expresarán lo que se pensó al formarse dicho cuerpo de derecho, sino la opinión de quien las confeccione, tal vez muy ilustrada y muy buena, pero no por eso sino una simple opinión, sin más fuerza que la que le dé la competencia de quien la formule.

Hemos hecho esta relación detallada de lo acontecido para que se vea por qué no publicamos las actas que con tanta solemnidad ofrecimos; en vista de ella esperamos quedar plenamente disculpados por nuestros lectores.

Para terminar, y á fin de dar aunque sea una ligerísima idea de lo que es esta obra

nos contentaremos con reproducir lo que ya en otras ocasiones hemos publicado sobre ella.

Contiene:

1.—Reproducción íntegra del nuevo Código de Comercio mexicano vigente y de sus concordancias con el de 1884, que dejó de regir el día 1.º de Enero de este año, y la misma reproducción íntegra de las concordancias con los Códigos mercantiles de España, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Holanda y Portugal; es decir, una colección de nueve Códigos de Comercio en un solo volumen.

2.—La comparación de todos estos Códigos entre sí.

3.—La ley del Timbre con todas sus adiciones, aclaraciones y reformas, copiadas íntegras, hasta el día 31 de Julio próximo pasado.

4.—Las leyes sobre patentes de privilegio y sobre marcas de fábrica.

5.—Índice por orden de materias.

De seis en seis meses se publicará un SUPLEMENTO á esta obra, en el que se coleccionarán todas las disposiciones que se refieran á la legislación, jurisprudencia é interpretación del derecho mercantil mexicano (inclusive de la Ley del Timbre), que hayan sido publicadas durante estos períodos, de manera que siempre se pueda tener á la vista la última palabra sobre materia tan esencial."

Entre otras, proporciona las siguientes ventajas:

1.—El conocimiento de las concordancias entre los Códigos mercantiles mexicanos antiguo y nuevo, para cuando se trate de negocios anteriores al presente año y que tenga que aplicarse el Código de 1884.

2.—Tomado nuestro Código de los Códigos europeos, en una gran parte, principalmente del español, muchas dudas que pueden suscitarse se resolverán fácilmente recurriendo á su próximo origen.

3.—Como no es posible reunir en un solo Código todo lo relativo al derecho mercantil, ni expresarlo siempre con tanta claridad que no haya lugar á interpretaciones, la me-

yor manera de fundar éstas será refiriéndose á lo que para el caso disponen los Códigos de las naciones más ilustradas.

4.—El Abogado para consultar á sus clientes, el Escribano para redactar los instrumentos que ante él se otorguen ó legalizarlos, el negociante y el particular para sus asuntos propios, tienen necesidad de saber la legislación del país en donde debe de tener verificativo un acto. Para prevenirse en el evento de una quiebra, por ejemplo, en el extranjero ¿qué grandes ventajas no presentará á todas estas personas el saber la manera de dar validez á las operaciones mercantiles hechas, el saber adquirir una preferencia en sus créditos ó no hacer un pago indebido, el conocer la manera de acreditar su personalidad sin pérdida de tiempo, etc., etc? ¿Qué ventajoso no será, por ejemplo, al que tenga negocios en el extranjero, el saber los requisitos con que dará validez y facilidad de circulación á una Letra de cambio girada sobre el exterior?

5.—Siendo frecuentes las reformas, aclaraciones, explicaciones, etc., etc., que sufre la legislación mercantil, sobre todo en materia de Ley del Timbre, se siente cada vez más la apremiante necesidad de reunir todas ellas en un solo Cuerpo de Derecho, en donde consultarlas fácilmente y sin pérdida de tiempo; pues eso es lo que se conseguirá por quien adquiera esta obra, puesto que en el SUPLEMENTO semestral que daremos á luz, se recopilarán todas las disposiciones legales que se expidan relativas á esta materia, así como los principios sentados por la jurisprudencia ó interpretación de los jurisperitos, que siempre relacionaremos entre sí.

Réstanos solo agregar: que el SUPLEMENTO á que nos referimos, se repartirá gratis á los suscritores del periódico *Guía Práctica de Derecho* y se expenderá á un precio módico para que puedan adquirirlo los que no lo sean.

México, Septiembre 15 de 1890.

LOS EDITORES.